



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00477-00.  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MIRADOR DEL MAR II.  
Nit: 900.219.845-3.  
DEMANDADA: CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ GONZALEZ CC 41.749.967.

Señora Jueza, a su Despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 5 de 2021

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MIRADOR DEL MAR II, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva contra CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ GONZALEZ, y revisada la misma y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

El apoderado de la parte demandante señala en el numeral sexto del acápite de hechos, que la parte demandada adeuda la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$37.042.800), correspondientes a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$17.520.600), por concepto de Gastos Comunes Ordinarios correspondientes a los meses de Febrero de 2013 al mes de Noviembre de 2020, SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000), correspondientes a Cuotas de Gastos Comunes Extraordinarios, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$278.000) por concepto de Servicio de Parquero, y la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$18.644.200), correspondientes a Intereses de mora causados con motivo del retraso en los pagos de las gastos comunes ordinarios y extraordinarios señaladas anteriormente, calculados hasta la fecha de presentación del presente proceso.

Revisada la demanda observa este Despacho que la parte demandante no discriminó o no especificó el valor de cada cuota de administración mes a mes, como quiera que esta es una obligación de tracto sucesivo, y aclarar también lo referente al cobro de parqueaderos, puesto que este concepto no tiene la calidad de cuota ordinaria ni



extraordinaria y se incluye en la certificación expedida por la administración de la unidad residencial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica al doctor JULIO CESAR SALAZAR IBAÑEZ en calidad de apoderado judicial especial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MIRADOR DEL MAR II, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f616c93295d3f24b24f3e9d9290cfdc1a2d0548c01318cfaa3b1934b7c005844**

Documento generado en 05/02/2021 03:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**